

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de diciembre de 1966 sobre renuncia por «Tidewater Oil Company of Spain, S. A.» y co-titulares a permisos de investigación de la Zona III.

Ilmo. Sr.: Las Sociedades «Tidewater Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», «Sohio Iberian Oil Company» y «Banco Urquijo», a las que les fueron otorgados, de forma solidaria y mancomunadamente, por Decreto 525/1960, de 17 de marzo, los permisos de investigación de hidrocarburos; expediente número 115, cuadrícula número 7, de 243.350 hectáreas; expediente número 118, cuadrícula número 13, de 244.083 hectáreas; expediente número 119, cuadrícula número 14, de 244.083 hectáreas; expediente número 124, cuadrícula número 24, de 245.523 hectáreas; expediente número 170, cuadrícula número 48, de 248.305 hectáreas; expediente número 171, cuadrícula número 52, de 248.980 hectáreas; expediente número 173, cuadrícula número 53, de 248.980 hectáreas; expediente número 174, cuadrícula número 60, de 308.500 hectáreas, y por Decreto 1010/1960, de 19 de mayo, el permiso: Expediente número 169, cuadrícula número 56, de 249.646 hectáreas, todas ellas referidas al mapa oficial de la Zona III, Provincia del Sahara, han solicitado al término del tercer año de vigencia la aceptación de la renuncia total a dichos permisos.

Informada la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable, por haberse realizado, a completa satisfacción de la Administración, la comprobación de que los titulares han cumplido sus obligaciones de investigaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de los Decretos de adjudicación.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Sociedades «Tidewater Oil Company of Spain, S. A.», «Sohio Iberian Oil Company» y «Banco Urquijo», la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas del mapa oficial de la Zona III: Expediente número 115, cuadrícula número 7, de 243.350 hectáreas; expediente número 118, cuadrícula número 13, de 244.083 hectáreas; expediente número 119, cuadrícula número 14, de 244.083 hectáreas; expediente número 124, cuadrícula número 24, de 245.523 hectáreas; expediente número 170, cuadrícula número 48, de 248.305 hectáreas; expediente número 171, cuadrícula número 52, de 248.980 hectáreas; expediente número 173, cuadrícula número 53, de 248.980 hectáreas; expediente número 174, cuadrícula número 60, de 308.500 hectáreas, y expediente número 169, cuadrícula número 56, de 249.646 hectáreas, que les fueron otorgadas por Decreto 525/1960 y 1010/1960, de 17 de marzo y 19 de marzo.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva en virtud de lo dispuesto en los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Conceder a los titulares un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para que completen la entrega de los siguientes datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 26 de diciembre de 1958:

1. Sondeos: En relación con cada uno de los sondeos realizados:

1.1. Juego de testigos obtenidos y muestras de residuos separados de los lodos u otro medio de extracción, característicos de las diferentes rocas atravesadas, debidamente empaquetados y catalogados con indicación del punto de toma o profundidad correspondiente a cada uno, con su descripción y medidas obtenidos en ellos (porosidad, permeabilidad, calcimetría, granulometría, resistividad, indicios, radiación gamma, paleontología, etcétera).

1.2. Corte litológico y estratigráfico del sondeo con las siguientes especificaciones:

a) Marca y tipo del equipo empleado.
b) Fechas del comienzo y finalización del sondeo y profundidad total.

c) Duración total: Tiempo de perforación; tiempo inactivo por testificaciones, por cementaciones, por averías, por pruebas de producción y por otros conceptos

d) Velocidad de perforación

e) Tuberías empleadas, con indicación de los tramos entubados de cada clase y la parte o partes cementadas.

f) Medidas de desviación del taladro y sus puntos de toma.

g) Cantidad y tipo de barrenas y/o coronas utilizadas y terrenos atravesados por cada una.

h) Peso sobre barrenos y velocidad de la mesa giratoria.

i) Tramos del pozo en los que se hicieron pruebas de producción.

j) Sujeción en profundidad de la toma de testigos obtenidos, y

k) Cualesquiera otros datos de interés técnico del sondeo.

1.3. Copia de todos los informes de cada una de las pruebas de producción efectuadas y el original o copia fotográfica con cliché de los gráficos de presiones correspondientes.

1.4. Original o calcocopia (de la que a su vez se pueden sacar copias) de todas las testificaciones eléctricas, radiactivas y sónicas efectuadas, con todas las escalas a que se hayan realizado y los informes de interpretación.

1.5. Informes completos de los lodos empleados y sus características, referidas a la media diaria, pérdidas de lodos habidas durante la perforación, con indicación clara de las zonas en que se hayan producido.

1.6. Informe detallado de todas las incidencias y averías producidas en el pozo especialmente si se ha quedado algún material en el mismo con su descripción en caso afirmativo.

1.7. Copia de todos los análisis efectuados de los fluidos obtenidos en el sondeo, ya sea petróleo, gas o agua, indicando expresamente la profundidad y la forma en que fueron obtenidas las muestras y cuadales, si se trata de agua.

1.8. Copias de los gráficos de los aparatos indicadores de gas en las zonas en que se hayan producido indicios, y la situación de cada zona en profundidad.

1.9. Informe de las operaciones efectuadas en el abandono del pozo, con especificación de las tuberías recuperadas y dejadas en el mismo y de los taponos colocados.

1.10. Informe final del sondeo, con los resultados geológicos, valoración petrolífera del pozo y resultados técnicos de la perforación, y

1.11. Clase y cantidad de todos los materiales empleados en el sondeo.

2. Geología:

2.1. Mapa geológico completo de la cuadrícula, y regional, si hecho, y sus cortes, de obtención directa sobre el terreno.

2.2. Perfiles estratigráficos de detalle, con su macro y micropaleontología y litología.

2.3. Mapas detallados de las estructuras y sus cortes, de obtención directa sobre el terreno.

2.4. Mapas paleogeográficos y de síntesis obtenidos por los geólogos de coordinación (subsuelo).

2.5. Mapas de isopacas e isobatas, obtenidos por los geólogos de coordinación.

2.6. Síntesis y correlaciones (cortes y mapas) de geología, geofísica y geología-sondeos.

2.7. Relaciones de tósiles (macro y micro) referidas a sus niveles estratigráficos y a los puntos de recogida. Fichero macro y micro paleontológico.

2.8. Consideraciones acerca del valor petrolífero (regional y de las estructuras) y posibilidades de la cuadrícula. Razones por las que se estima que los resultados fueron negativos.

3. Geofísica:

3.1. Gravimetría.—Copia de todos los informes completos y mapas Bouguer y residuales de todos los trabajos realizados en la cuadrícula.

3.2. Sísmica.—a) Juego completo de informes y sismogramas referentes a todas las operaciones de sísmica que, por cualquiera y cada procedimiento hayan efectuado en el permiso y su interpretación, con los mapas correspondientes.

b) Secciones geofísicas corregidas a profundidades reales mediante las medidas de velocidad a diferentes profundidades efectuadas en cada sondeo y relación de las medidas de velocidad de propagación de las ondas sísmicas.

c) Informes referentes a todas y cada una de las trampas estructurales o estratigráficas encontradas y, en especial, de las

que hayan motivado las propuestas de ejecución de sondeos de investigación.

4. Resultados de toda la información regional obtenida con cargo a las inversiones aceptadas de aplicación al área del permiso, y

5. Cualesquiera otros datos e informes que puedan ser necesarios o convenientes para la continuación normal de la investigación del permiso.

Cuarto.—Retener las garantías prestadas hasta la total entrega de los datos técnicos pedidos, vinculando su devolución al cumplimiento de dicha obligación

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3061/1966, de 1 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros Aeronáuticos don Federico Noreña Echeverría.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros Aeronáuticos don Federico Noreña Echeverría y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día trece de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3062/1966, de 1 de diciembre, por el que se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado una parcela de terreno de 30 hectáreas, 3 áreas y 14 centiáreas de superficie, sita en término municipal de Ribarroja del Ebro (Tarragona), con destino a la repoblación forestal.

Por el Ministerio de Agricultura ha sido solicitada la adscripción al Patrimonio Forestal del Estado de una parcela de terreno de treinta hectáreas, tres áreas y catorce centiáreas, sita en término municipal de Ribarroja del Ebro (Tarragona), número trece del polígono doce del mismo, con el fin de destinarla a repoblación forestal.

Dado que la finca aludida es propiedad del Estado, y habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patrimonio de referencia, dispone que aquél puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines; en virtud de los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado, con destino a la repoblación forestal, la finca rústica que a continuación se describe:

«Parcela de terreno radicada en término municipal de Ribarroja del Ebro (Tarragona) al sitio paraje «Barrus», número doce del polígono de dicho término municipal y parcela número trece; tiene una superficie de treinta hectáreas, tres áreas y catorce centiáreas, y linda: por el Norte, con desconocido; por el Sur y Este, con camino de Santa Magdalena, y por el Oeste, con camino de Poblá a Fayón.»

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patrimonio Forestal aludido no adquiere la propiedad de aquélla, la cual habrá de utilizar necesariamente para la repoblación forestal referida.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Tarragona para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el Presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3063/1966, de 1 de diciembre, por el que se deja sin efecto el Decreto 1779/1965, de 16 de junio, por el cual se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ministerio del Ejército dos parcelas de terreno, sitas en Ceuta, con una superficie de 5.622 metros cuadrados, para ser destinadas a la construcción de viviendas.

El excelentísimo señor Ministro del Ejército ha interesado la anulación del Decreto por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares dos parcelas de terreno para construcción de viviendas en Ceuta, ya que como consecuencia de la reorganización del Ejército, que ha modificado las plantillas de las unidades localizadas en aquella plaza, reduciendo las necesidades de viviendas, el referido Patronato de Casas Militares ha manifestado que puede prescindir de las mencionadas parcelas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda sin efecto, suspendiéndose el trámite de adscripción, el Decreto mil setecientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciséis de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cincuenta y nueve, del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se adscriben al Patronato de Casas Militares del Ministerio del Ejército dos parcelas de terreno sitas en Ceuta, en la zona denominada, «Puertas del Campo», con una superficie de cinco mil seiscientos veintidós metros cuadrados, para ser destinadas a la construcción de viviendas.

Así lo dispongo por el Presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 12 de diciembre de 1966 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los valores de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: por reunir los requisitos y condiciones exigidos por las vigentes disposiciones legales, y una vez que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones formuladas en cada caso por la respectiva Entidad interesada, se dispone la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades aseguradoras de los siguientes títulos de renta fija emitidos por las Entidades que se citan:

«Centrales Térmicas del Norte de España, Sociedad Anónima» (TERMINOR), con domicilio en Bilbao:

Cincuenta mil obligaciones simples, avaladas, serie A números 1/50.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 250.000.000 de pesetas, al 5,971 por 100 de interés anual, amortizables en veinte años, a partir de 1967 Emisión 5 de julio de 1963

Cuarenta mil obligaciones simples, avaladas, serie B, números 1/40.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 200.000.000 de pesetas, al 6,95 por 100 de interés anual, más una prima neta del 0,618 por 100, amortizables en veinte años, a partir de 1967 Emisión 5 de julio de 1963.

Treinta mil obligaciones simples, avaladas, números 1/30.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 150.000.000 de pesetas, al 7,8947 por 100 de interés anual, amortizables en quince años, a partir de 1968. Emisión 17 de junio de 1964.